



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 77

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Guijo de Galisteo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco urbano; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, el término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 4 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2032

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 78

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Casatejada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el referido Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 4 de Agosto de 1950.—

El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2033

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 81

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Pescueza, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Febrero de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2036

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 82

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Cachorrilla, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Febrero de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2037

Vicesecretaría Provincial de O. Sindicales

ANUNCIO SUBASTA

La Delegación Provincial de Sindicatos, Departamento de la Ciudad Deportiva, abre concurso para la adjudicación de la explotación de LA SALA DE FIESTAS Y TERRAZA de la Ciudad Deportiva.

El tipo de licitación es de 48.000 pesetas por dos años, como prueba experimental.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse, se halla expuesto en la Delegación Provincial de Sindicatos y en las oficinas de la O. S. de Educación y Descanso.

La adjudicación se realizará el día 15, a las doce horas, en la Delegación Provincial de Sindicatos, sita Avenida de España, número 7, pudiendo los licitadores presentar sus pliegos cerrados, hasta el mismo día 15, a las diez horas de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 7 de Agosto de 1950.—El Director de la Ciudad Deportiva, José María Jiménez Acedo.

(45 pstas.) 2973 y 74

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 216, correspondiente al día 4 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

ORDEN conjunta de ambos Ministerios de 20 de Julio de 1950 sobre ordenación del mercado maderero.

Ilmos. Sres.: La ordenación del mercado maderero, encomendada al Servicio de la Madera por el Decreto de su creación, hizo necesario el establecimiento de unos precios máximos para la madera en rollo y aserrada, que fueron fijados por la Orden conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de Noviembre de 1948, desarrollada con posterioridad por las Circulares números 7, 11, 12, 16, 19 y 22 del citado Servicio.

La necesidad de lograr la más perfecta adaptación de las normas reguladoras a las características de la industria maderera y su mercado, y a las condiciones económicas en que ambos actualmente se desenvuelven, y el hecho de haber transcurrido desde la publicación de la Orden y Circulares de referencia tiempo suficiente para estudiar los efectos obtenidos con la aplicación de lo hasta el presente legislado, aconsejan y permiten introducir algunas modificaciones en la legislación al principio citada.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero. Se declaran en régimen de libertad de precios, en todos sus estados de transformación, las ma-

deras designadas en la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1948, con las denominaciones oficiales de «Castaños», «Chopo» y «Pino de Canarias». El Servicio de la Madera vigilará el desarrollo del abastecimiento del mercado de dichas maderas bajo el régimen de libertad que para ellas se establece.

Segundo. Se reduce a 30 centímetros para todas las especies, la dimensión de 35 centímetros que para el diámetro de las piezas de madera en rollo que deben considerarse como de primera calidad establece el párrafo segundo del punto a) del apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1948.

Tercero. Se rebaja a 40 milímetros el espesor mínimo de las elaboraciones denominadas tablón, viguetas y largueros de las especies de pino y abeto, debiendo considerarse modificados en este sentido los cuadros «Madera de pino y abeto» de los puntos c) y d) del apartado segundo de la Orden de 12 de Noviembre de 1948.

Cuarto. Para las piezas de las especies denominadas oficialmente Haya, Roble común y Roble albar, aserradas en largos superiores a dos metros, se considerarán incrementados los precios máximos fijados en el apartado primero de la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1948, en un 5 por 100 por cada medio metro completo en que excedan de dicha longitud, debiendo entenderse modificado por esta excepción, lo dispuesto en el párrafo primero del apartado cuarto de la mencionada Orden ministerial.

Quinto. Se autoriza a los industriales aserradores para que cada uno clasifique, según anchos, el tablón que por sí mismo produzca, debiendo operar dicha clasificación de acuerdo con las siguientes normas:

Tablón estrecho: anchos de 150 a 180 milímetros.

Tablón ancho, anchos de 180 milímetros en adelante.

Los precios que deben regir para una y otra clase de tablón, serán los establecidos en el apartado primero de la Orden de 12 de Noviembre de 1948 para la especie de madera de que se trate, incrementados con el 5 por 100 para el tablón ancho y disminuidos en el mismo tanto por 100 para el tablón estrecho.

Cuando un determinado industrial no desee hacer uso de la autorización para clasificar a que se refiere el presente artículo podrá vender del



mismo modo y a los precios fijados en el referido apartado primero.

En las facturas relativas a cada partida de madera vendida, el vendedor hará constar cual de las dos modalidades señaladas en los párrafos anteriores es la que se ha seguido en la venta, y en el caso de haberse adoptado la segunda, el ancho medio de las piezas a que aquélla se refiere, el cual no podrá ser inferior a 180 milímetros.

Sexto. Se modifican, únicamente en relación con la procedente de Galicia, los precios que para la madera de «pino negral» aserrada en tabla, figuran en el apartado primero de la Orden conjunta de estos Ministerios de 12 de Noviembre de 1948, fijándose ahora para la de tal especie y procedencia los precios especiales que, en correspondencia con la referida elaboración, se señalan a continuación:

Tabla estrecha, con ancho de 100 a 150 mm., 600 pesetas metro cúbico.

Tabla mediana, con anchos de 160 a 240 mm., 640 pesetas metro cúbico.

Tabla ancha, con anchos de 250 mm. y superiores, 750 pesetas metro cúbico.

Para la madera aserrada «Pino negral» de procedencia distinta a la gallega, así como para la de dicha especie en rollo, resinada o no, traviesas de todas las clases, cabrios y varas viguetas, largueros y tablones, continuarán vigentes los precios fijados en el citado apartado primero de la Orden de 12 de Noviembre de 1948, con la modificación que respecto a los del tablón se ha establecido en el apartado quinto de la presente disposición.

Se modifica el apartado tercero de la Orden de 12 de Noviembre de 1948, estableciéndose para la tabla de «Pino negral» de procedencia gallega un marcado especial, consistente en el nombre o marca de fábrica del producto y las letras P. G., todo en color negro.

Séptimo. Se establece un aumento del 40 por 100 sobre los precios fijados para la venta por el aserrador en el apartado primero de la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1948, para la parte del volumen de cada partida integrada por tablones, viguetas y largueros de las especies de pino denominadas oficialmente silvestre, laricio y negros, cuando las referidas maderas procedan de los montes que se califiquen como «especiales» por el Servicio de la Madera.

El Servicio de la Madera publicará la relación de los montes a los que asigne la categoría de «especial», debiendo limitar el otorgamiento de la misma a aquéllos de los de utilidad pública que por las especiales características de sus maderas han adquirido renombre en la industria y el comercio de madera.

La determinación de los topes para las subastas de madera en pie relativas a aprovechamientos de los montes a los que se haya otorgado categoría «especial», se llevará a efecto del mismo modo que señala la norma segunda de la Orden ministerial de 13 de Agosto de 1949, pero agregando la cantidad que, habiéndose cuenta, de los rendimientos de madera aserrada en las formas de elaboración que se indican, corresponde al aumento a que se refiere este apartado. Este aumento, según las condiciones peculiares de cada aprovechamiento estimadas por el Ingeniero tasador, podrá variar entre cero y 130 pesetas por metro cúbico de madera en pie.

El servicio dictará las normas que estime necesarias para poder controlar la aplicación del aumento a que este apartado se refiere.

Este aumento no será aplicable a las maderas que procedan de aprovechamientos correspondientes a los años forestales anteriores a 1950-51.

Octavo. Se faculta al Servicio de la Madera para fijar en cada caso los precios que en la venta por el aserrador hayan de regir para la «tabla a medidas fijas con destino a cajonería y embalaje». Para la fijación de estos precios se tendrán en cuenta por el Servicio las dimensiones de las piezas a que cada uno de ellos haya de referirse y las condiciones exigidas por la elaboración de que se trate. En el caso de tratarse de envases para la exportación de frutos, el precio se fijará con carácter general para campaña y necesariamente mediante circular del Servicio.

En su consecuencia, queda sin efecto el precio de 616 pesetas que en el apartado primero de la Orden de 12 de Noviembre de 1948 se estableció para el metro cúbico de piezas a medidas fijas con destino a cajonería y embalaje en todas las especies de pino y abeto.

Noveno. Continúan vigentes las Ordenes ministeriales de 12 de Noviembre de 1948 y 13 de Agosto de 1949 y las Circulares del Servicio de la Madera números 7, 11, 12, 16, 19 y 22, en todo lo que no vengán expresamente modificadas por la presente disposición.

Décimo. Se faculta al Servicio de la Madera para publicar, reunidos en una sola disposición debidamente sistematizada, los preceptos legales que, en relación con precios de la madera en sus distintas especies, estados de transformación, formas de elaboración, calidades, etc., se contienen en la presente Orden, en la conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de Noviembre de 1948 y en las Circulares del citado Servicio números 7, 11, 12, 16, 19 y 22.

Se faculta asimismo al referido Servicio para que al publicar dicha recopilación, pueda incrementar los precios que para la madera, en rollo y aserrada, señala la Orden de 12 de Noviembre de 1948, con las cantidades equivalentes a las señaladas al Servicio al adquirir la madera en pie en concepto de canon sobre la misma.

Undécimo. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1950.—
REIN.—SUANCES.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura, Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

2916

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

AUTORIZANDO al Grupo Sindical de Colonización núm. 107 de Talavera la Vieja, para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos

Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización núm. 107 de Talavera la Vieja (Cáceres), en solicitud de concesión de un

aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca propiedad de los labradores integrantes del expresado Grupo Sindical,

ESTE MINISTERIO ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Grupo Sindical de Colonización núm. 107 de Talavera la Vieja, con carácter provisional, autorización para derivar 701 ljs. del río Tajo, en término municipal de Talavera la Vieja (Cáceres), con destino al riego de 701 Has.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás Suárez Alvizu, en Junio de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá reducido a la cantidad que no resulte aprovechada, modificándose el módulo en consonancia con esta reducción.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento; quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Durante el período de ejecución de las obras, los beneficiarios deberán constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con la Real Orden de 25 de Junio de 1884, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamento antes de serlo el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Esta concesión queda condicionada en lo referente al caudal de agua a la modulación del río resultante del régimen que se establezca para el Canal de la Ventosilla, cuya toma está aguas arriba de la solicitada.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser

decretadas por la Autoridad competente.

9.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el timbre correspondiente, de acuerdo con la exención establecida en la Ley de 6 de Diciembre de 1940, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1950.—El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado. Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(279 pstas.)

2914

Habiendo solicitado FERROCARRILES Y CONSTRUCCIONES, A. B. C., desistista de las obras de Reparación del Camino de Servicio por los daños sufridos a consecuencia de los temporales de lluvias de Febrero y Marzo de 1947 del Pantano de Gabriel y Galán, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado desistista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de estos Servicios Hidráulicos o la Alcaldía de



Guijo de Granadilla (Cáceres), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial de Cáceres.

Madrid, 3 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(52'50 pstas.) 2044

Delegación de Industria

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. EUSEBIO DOMINGUEZ MARISCAL y D. JUAN ANTON GARCIA, vecinos de Losar de la Vera, solicitando autorización para la construcción de una línea aérea trifásica a 13.800 voltios, con conductor de cobre de 3 mm. de O, y 40 metros de longitud; un centro de transformación de 40 K. V. A., con relación de transformación de 13.800/220 voltios y dos grupos moto bomba de 20 y 15 HP. para riegos en la finca «Torreseca», del término municipal de Cuacos de la Vera.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. EUSEBIO DOMINGUEZ MARISCAL y D. JUAN ANTON GARCIA, vecinos de Losar de la Vera, solicitando autorización para la construcción de una línea aérea trifásica a 13.800 voltios, con conductores de cobre de 3 mm. de O. y 40 metros de longitud; un centro de transformación de 40 K.V.A., con relación de transformación de 13.800/220 voltios y dos grupos moto bomba de 20 y 15 HP., para riegos de la finca «Torreseca», del término municipal de Cuacos de la Vera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses como máximo, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por O. M. de 23 de Febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.800 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y transformador y demás elementos constituyentes de aquélla a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de ad-

quirirse, deberá tener las características precisas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.º Las Delegaciones de Industria comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminada éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria, la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la Orden Ministerial.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 26 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Eusebio Domínguez Mariscal y don Juan Antonio García.—Losar de la Vera.

(214'50 pstas.) 2008

Delegado de Cría Caballar DE CACERES

En el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 31 de Julio último, se publica la modificación del artículo 31 y supresión del 33 del vigente Reglamento del Registro Matrícula de Caballos y Yeguas Pura Sangre y Puras Razas lo que se comunica a los Ganaderos poseedores de ganado de esta clase, a fin de evitarles los perjuicios que el desconocimiento de dicha publicación pudiera ocasionarles.

Cáceres, 7 de Agosto de 1950.—El Comandante Delegado de Cría Caballar, Donaciano Vázquez Solana. 2945

Delegación de Trabajo

INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

Personal fijo de obra

Por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 30 de Junio de 1950, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de Julio, se ha dispuesto, lo siguiente:

«Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo 4.º del Decreto de 18 de Agosto de 1939 y el segundo de la Orden de 11 de Abril de 1946, que aprobó las Ordenanzas Laborales en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, ha resuelto interpretar dicho apartado segundo de la Resolución del 28 de Junio de 1946, en el sentido de que el personal fijo de obra con más de cuatro años de servicios a la Empresa en la misma obra tendrá opción, al terminar ésta, entre pasar a obras de la Empresa en la misma localidad, con el carácter definitivo de «fijo de plantilla», siempre que hubiera plaza vacante, o a ser trasladado con el mismo carácter a las obras que la Empresa tenga en otra localidad, con los beneficios señalados en el capítulo séptimo de la Reglamentación, o bien dar por terminado su contrato, con indemnización de una semana de salario por cada año de servicio».

PLUS DE CARESTIA DE VIDA

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 14 7 50 («B. O. del Estado» del 3 de Agosto), se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base, cualquiera que sea la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad. No se computa a Seguros Sociales y Montepíos, pero sí en el régimen de accidentes del trabajo.—Tiene efectos desde 3 de Agosto.

REGLAMENTACION DEL COMERCIO

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 21 7 50 («B. O. del Estado» del día 3 de Agosto), se establece con efectos desde 1.º de Agosto, un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base, cualquiera que sea la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad. No se computa a Seguros Sociales y Montepíos, pero sí en el régimen de accidentes de trabajo.

PLUS DE CARESTIA A LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS

Por Orden de 24 7-50 («B. O. del Estado» del 3 de Agosto), se ha dispuesto, lo siguiente, con efectos del 3 de Agosto:

«Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base, en favor de los trabajadores agropecuarios, cualquiera que sea su categoría profesional.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, se entenderán como salarios base los que como tales se comprenden en las Reglamentaciones de carácter provincial y demás normas legales sobre regulación de las condiciones de trabajo aprobadas por este Ministerio.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior no se computará a efectos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y se tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes del trabajo».

NUEVA REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN LA PRENSA

Por Orden de 14-7 50 («B. O. del Estado» del 2 de Agosto), y con efectos del 14 de Julio pasado, ha sido aprobada la nueva Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Se regulan por citada Reglamentación las relaciones de trabajo en Prensa y sus Agencias informativas,

telegráficas o telefónicas. Se entiende por prensa la que imprime o edita publicaciones de aparición periódica, sean o no diarias, de información y actualidad, a excepción de las exclusivamente religiosas, técnicas o profesionales.

Se incluye también: a) El personal de cualquier clase adscrito especialmente a los BOLETINES OFICIALES de carácter diario, y que no tengan la condición de funcionarios.

b) El personal de talleres en los que normalmente se hagan trabajos de Artes Gráficas, pero en los que se imprime publicaciones de las consignadas, gozará los días que se dedique a estos trabajos, de los beneficios de esta Reglamentación.

Cáceres, 5 de Agosto de 1950.—EL DELEGADO DE TRABAJO.

2905

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7474.—«Logrosana»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don José Fernández López, vecino de Logrosán, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Logrosán, paraje «Cerro de San Cristóbal» y «La Marina», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casilla del F.C. en construcción de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena. Marchando en dirección S. 50º O. geográficos, 300 metros, ahí se plantará la 1.ª estaca. De aquí en dirección S. 40º E., 3 kilómetros se plantará la 2.ª estaca; después N. 50º E., 6 kilómetros, se pondrá la 3.ª estaca; N. 40º O., 3'5 kilómetros, aquí se colocará la 4.ª estaca; S. 50º O., 6 kilómetros, aquí se plantará la 5.ª estaca; S. 40º E., 500 metros, y se vuelve al punto de partida.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 5 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2946

Juzgados

PLASENCIA

Requisitoria

Lacoba Barreras, Dionisia, de 56 años, viuda, trapera, natural de Calzada de Oropesa (Toledo), vecina que fué de Plasencia, comparecerá en el plazo de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Plasencia, para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldía, al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola a mi disposición en la cárcel correspondiente, así lo tengo acordado en la causa número 22, de 1950, por lesiones.

Dado en Plasencia, 5 de Agosto de 1950.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo. 2040



TORREJONCILLO

Requisitoria

Juan Vizuete Ojeda, de 41 años de edad, casado, natural de Azuaga, hijo de Fernando y de María, cantador de flamenco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, condenado en juicio verbal de faltas número 7, de 1949, por hurto, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de constituirse en el Depósito municipal, para cumplir la pena de quince días de arresto menor, que le fué impuesta por sentencia dictada en el juicio de referencia, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de mencionado condenado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal carcelario de esta localidad, con las seguridades convenientes.

Dado en Torrejuncillo, 7 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz Manuel Martín.—El Secretario, P. H., Pedro Solís.

2950

TORREJONCILLO

Don Pedro Solís Esteban, Oficial de la Justicia municipal en funciones de Secretario, con destino en el Juzgado de Paz de Torrejuncillo (Cáceres).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 7 de los de 1949, por hurto, contra Juan Vizuete Ojeda, cuyo actual paradero se ignora, en virtud de denuncia del perjudicado Cecilio Parras Hernández, ante la Inspección General de Policía de Plasencia, se ha declarado con esta fecha, firme la sentencia recaída en el mismo y se ha practicado la tasación de consta que es como sigue:

Juicio y ejecución, 23'15 pesetas.

Suspensión juicio, 1'80.

Reintegro actuaciones, 12'50.

Total, 37'45 pesetas.

Importa la anterior tasación la figurada cantidad de pesetas treinta y siete con cuarenta y cinco céntimos, salvo error u omisión.

Y para que así conste en los autos de referencia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente para notificación de Juan Vizuete Ojeda, cuyo actual paradero se ignora, que firmo con el V.º B.º del señor Juez, en Torrejuncillo a siete de Agosto de 1950.—Pedro Solís.—V.º B.º, el Juez de Paz, Manuel Martín.

2951

Alcaldías

CÁCERES

EXTRACTOS de los acuerdos que han sido tomados por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en el primer trimestre del año 1950 y que formulo yo el Secretario General de este Excelentísimo Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 22 de Marzo de 1950

La preside el Primer Teniente de

Alcalde, don Luis Ordóñez Claro y concurren los Tenientes de Alcaldes, señores Cedrún Mateos, Sánchez Manzano y Cancho García.

Asiste el señor Interventor Municipal y el Oficial Mayor, en funciones de Secretario, por enfermedad del propietario.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban las cuentas de obras y servicios efectuadas en la semana última y por un importe de 9.571'73 pesetas.

Igualmente se aprueba la relación de jornales, con cargo a la Décima del Paro Obrero, por un importe de 7.232'94 pesetas.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Propios el expediente de urbanización de dos calles particulares en Afueras de Peña Redonda.

Se concede licencia a doña Antolina Durán, para realizar obras en una casa de su propiedad.

Asimismo se concede licencia para ejecutar obras a don Gonzalo López Montenegro y Carvajal y doña Rafaela y don Ricardo Vila Brú, así como también a don Pedro Cabrera Florido.

Se concede licencia para instalación de un anuncio en su establecimiento a don Marcelino Pérez Martín.

Se acuerda sea reconocido por un Médico de A. P. D. don Victoriano Rosado Espadero.

Se acuerda la baja en el padrón de vecinos a don Gabino López Rodríguez y doña Antonia Iglesias.

Se aprueban diferentes liquidaciones por el impuesto de Plus Valía.

Se aprueban diferentes padrones para exacción de derechos y tasas sobre ornato de fachada, aprovechamiento especial de entrada de carruaje y el de servidumbre en la muralla y que se expongan al público para oír reclamaciones.

Se aprueba satisfacer la factura de las casas que han suministrado medicamentos a la Farmacia Municipal por un importe de 18.613'25 pesetas.

Se concede permiso de paso por terrenos municipales y con carácter provisional a don Víctor García Calvelo, para extraer piedra de la cantera de Ronda de Rocha.

Se concede la subvención de 500 pesetas a la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Entierro.

No se formularon ruegos y preguntas.

Sesión ordinaria del día 29 de Marzo de 1950

La preside el Primer Teniente de Alcalde, don Luis Ordóñez Claro, por estar con permiso oficial el Alcalde propietario.

Concurren los Tenientes de Alcalde, señores Sánchez Manzano y Cancho García, excusándose legalmente el señor Cedrún Mateos.

Asiste el Interventor y Secretario, señores Bullón Ramírez y Suca Queiruga.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la relación de obras municipales, por importe de 9.654'85 pesetas; asimismo se aprueban las cuentas de obras y servicios, con cargo a la Décima del Paro Obrero, por un importe de 7.490'99 pesetas.

Se aprueban varias cuentas municipales, con cargo a las consignaciones respectivas que figuran en presupuesto ordinario.

De conformidad con el escrito del Jefe de la Centuria «San Jorge», se acuerda que el día del Santo, Patrón de la Ciudad, se celebre el día 24 de Abril.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento del empleado municipal, Angel Pache Bravo.

Se aprueba la cuenta de honorarios, presentada por los señores Arquitecto y Aparejador Municipal, con motivo del proyecto de alcantarillado de varias calles particulares de la Barriada de Peña Redonda, llevada a efectos en el año 1948.

Se acuerda jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, al subalterno don Emilio Martín Gómez, con la pensión de 2.730 pesetas anuales.

De conformidad con los dictámenes de la Comisión de Régimen Interior y de la Intervención Municipal, se acuerda conceder a doña María Muro Luna, viuda del Guardia Municipal, Constantino Moisés Ancha de la Suerte, una pensión temporal durante 11 años de 891 pesetas anuales.

Se acuerda aprobar el informe del señor Arquitecto Municipal, emitido en el expediente iniciado sobre urbanización de los terrenos existentes entre la Ronda del Carmen y Carretera de Medelín.

Se concede licencia para construir casas de nueva planta a don José Alvarez Ojalvo y a don José Merino Hompanera.

Se acuerda conceder permiso al Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios para que realice obras en el edificio propiedad de dicho Colegio.

Visto el informe médico, demostrativo de ser cierto se encuentra enfermo Victoriano Rosado Espadero, se autoriza a éste para que traspase el horno de cal, sito en el Espíritu Santo a su consorcio don José Alburquerque Silva.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Aguas, por el que queda enterada la Corporación de las irregularidades que por dicha Compañía viene suministrándose el agua a la población, por lo que se aprueba dicho dictamen, y que se dé cuenta al excelentísimo señor Gobernador del mismo, así como de los dos dictámenes aprobados en la sesión del día 14 de los corrientes.

Se aprueba la rectificación al padrón de recogida de basuras del año 1948, formulada por el señor Administrador de Bienes, así como la que formula para el padrón del año 1949.

Se conceden a perpetuidad dos nichos, uno a doña Isabel del Amo Hernández y otro a doña Adoración Alberca Rubio.

Se autoriza para la venta ambulante en Aldea Moret, a Cipriana Lumbreras, no pudiéndola ejercer en las calles de esta ciudad.

De conformidad con el informe del señor Interventor, se desestima la subvención solicitada por las Cofradías de la próxima Semana Santa. De acuerdo con la propuesta del Regente de la Farmacia Municipal, se acuerda se celebre una reunión con el personal sanitario, para acordar lo que proceda con los términos del informe.

Se desestima el recurso presentado por los Guardias don Antolín Gallego Rodríguez y don Félix González Fernández, contra el acuerdo de la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, ratificándose el acuerdo adoptado por esta Comisión el día 8 de los corrientes. No se formularon ruegos y preguntas.

Cáceres, 5 de Junio de 1950.—El Secretario General, José Suca Queiruga.

2456

DELEITOSA

Edicto

El día 5 de Septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de esta villa, bajo el tipo de tasación y condiciones generales que se hallan establecidas en el pliego de condiciones formado, el que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Deleitosa, 8 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Maximiliano Buenva-rón.

(21 pías).

2954

ZARZA LA MAYOR

Expediente de habilitación de crédito en presupuesto ordinario de 1950

El mencionado documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Zarza la Mayor, 1.º de Agosto de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

2867

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo en pública subasta del servicio de la Barca que este Ayuntamiento tiene establecida para pasaje sobre el Río Tiétar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, el correspondiente pliego de condiciones, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Vera, 2 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco Timón.

2913

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Aprobada por el Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, con arreglo a cuanto establece el apartado 2.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se expone al público el respectivo expediente, por término de quince días, al efecto de que pueda examinarse y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Arroyomolinos de la Vera, 5 de Agosto de 1950.—El Alcalde, José Mateos.

2025

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se expone al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al padrón de rústica de este término municipal para 1951, durante cuyo plazo podrá examinarse y ser presentadas las reclamaciones oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Arroyomolinos de la Vera, 5 de Agosto de 1950.—El Alcalde, José Mateos.

2026